

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE PREGRADO

CAPÍTULO I FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1. Finalidad

Establecer las normas y procedimientos para la evaluación y calificación del aprendizaje de los estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), comprendidos en los planes de estudios 2019 y anteriores, en el marco de la calidad de la educación Universitaria.

Artículo 2. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N.º 30220.
- Estatuto de la UNMSM.
- Reglamento General de la UNMSM.
- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004 -2019 -JUS.
- Resolución Rectoral N.º 01163-R-17, que aprueba el Reglamento General de Matrícula de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias mediante Resoluciones Rectorales N.º 1286-R-17, 2470-R-17 y 05025-R-17.
- Resolución Rectoral N.º 01780-R-20, que aprueba el Modelo Educativo de la UNMSM.
- Resolución Rectoral N.º 000439-2021-R/UNMSM, que aprueba el Diseño y Actualización Curricular del Pregrado de la UNMSM.
- Resolución Viceministerial N.º 085-2020-MINEDU
- Resolución de Consejo Directivo N.º 039-2020-SUNEDU/CD

Artículo 3. Alcances

El presente reglamento comprende a decanos, director de la Escuela de Estudios Generales o quien haga sus veces, vicedecanos académicos, directores de escuelas profesionales, directores de departamentos académicos, docentes y estudiantes de pregrado de la UNMSM.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Evaluación del aprendizaje de los estudiantes

La evaluación del aprendizaje de estudiantes se realizará de acuerdo con el presente reglamento y el sílabo de la asignatura.

Artículo 5. Sistema de calificación en las asignaturas

Es vigesimal y la nota mínima aprobatoria para las asignaturas es once (11).

Artículo 6. Norma general

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de carácter general y constituyen el marco técnico-académico para la formulación del reglamento de evaluación interno de cada facultad.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 7. Evaluación

La evaluación es un proceso permanente e integral que permite orientar y valorar el nivel de aprendizajes alcanzado por el estudiante durante el desarrollo de una asignatura determinada del plan de estudios.

Artículo 8. Objetivos de la evaluación:

- a. Determinar si el estudiante alcanzó los aprendizajes propuestos en el sílabo de la asignatura.
- b. Identificar las dificultades de los estudiantes en los aprendizajes con la finalidad de realizar los ajustes necesarios y oportunos que aseguren los objetivos propuestos en el sílabo.
- c. Implementar las estrategias que permitan adquirir los aprendizajes y las competencias propuestas en el diseño curricular.

Artículo 9. Etapas de la evaluación:

La evaluación se lleva a cabo en las etapas siguientes:

- a. Evaluación inicial: de entrada o diagnóstica.
- b. Evaluación de proceso: formativa u orientativa.
- c. Evaluaciones: parcial, final.

Estas evaluaciones serán consignadas en el sílabo de la asignatura.

Artículo 10. Evaluación inicial: de entrada o diagnóstica

Se realiza generalmente al inicio de una asignatura con la finalidad de determinar el nivel de conocimiento previo del estudiante.

La evaluación diagnóstica no forma parte del promedio final de la asignatura y puede ser aplicada mediante cualquier técnica de evaluación, adecuada para medir el tipo de conocimiento o capacidad por evaluar.

Artículo 11. Evaluación de proceso: formativa u orientativa

Se realiza durante el desarrollo de la asignatura y tiene como fin retroalimentar a los estudiantes y docentes. Asimismo, permite identificar el nivel del aprendizaje y aspectos a mejorar, orientando tanto al estudiante como al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 12. Evaluación: parcial y final

Permiten evaluar los aprendizajes que requiere la asignatura, de acuerdo con los criterios definidos en el sílabo. Se llevan a cabo de acuerdo con la programación de actividades académicas de cada facultad, para el régimen semestral y anual.

La evaluación parcial y final se promediarán con los resultados de la evaluación de proceso, obteniéndose el promedio final para la aprobación o promoción en la asignatura.

Artículo 13. Evaluación de actividades de proyección social y/o extensión universitaria.

Estas actividades se consignan en el sílabo y serán pertinentes a los objetivos propuestos en cada asignatura y forman parte de la evaluación.

CAPÍTULO IV ASISTENCIA

Artículo 14. El docente en forma obligatoria debe registrar en cada clase la asistencia de los estudiantes, para determinar el porcentaje de inasistencia. La asistencia puede registrarse al inicio de la clase.

Artículo 15. El estudiante que acumula en una asignatura el 30% o más de inasistencias injustificadas en las horas teóricas o prácticas, será desaprobado y se consignará en el acta promocional.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 16. Para la evaluación de los estudiantes el docente tendrá en cuenta las siguientes actividades:

- a. Descarga la pre acta del Sistema Único de Matricula (SUM) de las asignaturas que le corresponden.
- b. Realiza las evaluaciones: parcial, final y de proceso, según lo establecido en el sílabo de la asignatura.
- c. Registra las evaluaciones en la pre acta.
- d. Hace conocer a los estudiantes las notas obtenidas en cada evaluación.
- e. Absuelve las dudas y reclamos de los estudiantes.
- f. Actualiza la pre acta de proceder el reclamo.
- g. Registra la evaluación final en el SUM y remite copia de los resultados de las evaluaciones a la escuela profesional.

Artículo 17. Las técnicas aplicables para la evaluación en el ejercicio de la libertad de cátedra serán las que el docente indique en el sílabo y pueden ser, entre otras, las siguientes:

- a. Observación.
- b. Entrevista.
- c. Análisis y estudios de casos.
- d. Pruebas escritas.
- e. Proyectos y tareas.
- f. Mapa conceptual.
- g. Portafolio.

Artículo 18. Los instrumentos de evaluación en el ejercicio de la libertad de cátedra deben ser pertinentes, objetivos, confiables, válidos y elaborados en función al desarrollo del sílabo. Pueden ser, entre otros, los siguientes:

- a. Listas de cotejo.
- b. Escala valorativa.
- c. Guía de observación.
- d. Guía de entrevista.
- e. Guía de portafolio.
- f. Cuestionario.
- g. Registro anecdótico.
- h. Rúbricas de aprendizaje.
- i. Rúbricas de evaluación para portafolio, análisis y estudio de casos
- j. Ensayo.
- k. Pruebas de desarrollo (temático, interpretativo).
- l. Pruebas objetivas (respuesta alternativa, selección múltiple, correspondencia, ordenamiento, emparejamiento).

CAPÍTULO VI TIPOS DE EXÁMENES

Artículo 19. Los exámenes para programarse son los siguientes:

- a. Parcial y final.
- b. Rezagados.
- c. Sustitutorio.
- d. De Jurado ad hoc.

Artículo 20. Exámenes parcial y final

Son los exámenes que rinden los estudiantes, en forma obligatoria, de acuerdo con los periodos fijados en el cronograma de actividades de la universidad y en el sílabo.

Artículo 21. Examen de rezagados

- a. Es el examen que puede rendir el estudiante porque no dio un examen de acuerdo con lo programado en el sílabo y/o por la escuela profesional, por razones de enfermedad (acreditada con certificado médico) o por fallecimiento de familiar hasta el 2º grado de consanguinidad y 2º de afinidad (se debe adjuntar una declaración jurada).
- b. La escuela profesional establece el procedimiento a seguir para el examen de rezagados.

Artículo 22. Examen sustitutorio

- a. Es el examen que sustituye la nota más baja obtenida por el estudiante en un examen parcial o final, más no el promedio final de la asignatura.
- b. Es un examen optativo. La escuela profesional establece el procedimiento a seguir. No existe sustitutorio de examen sustitutorio.

Artículo 23. Examen de jurado ad hoc

Es el examen que sólo puede rendir un estudiante que no aprobó el total de las asignaturas de su plan de estudios, tiene pendiente un máximo de dos asignaturas que no exceden los doce (12) créditos. En el caso de aquellas escuelas profesionales que tienen Programas de Internado o Prácticas Pre profesionales, los exámenes de jurado ad hoc son determinados por la Facultad.

CAPÍTULO VII

CALIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES Y APROBACIÓN DE LA ASIGNATURA

Artículo 24. El rendimiento académico del estudiante en cada asignatura está definido por el promedio final, según la fórmula que apruebe cada escuela profesional. Constituye la valoración del nivel de logro de los resultados de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 25. Para efectos de las calificaciones consideradas en el proceso evaluativo, se reconoce el sistema vigesimal. La escala valorativa es la siguiente:

- | | |
|-----------------------|---------------------|
| a. Excelente | 20, 19, |
| b. Muy bueno | 18, 17, |
| c. Bueno | 16, 15,14, |
| d. Aprobado | 13, 12, 11, |
| e. Desaprobado | menor ó igual a 10. |

Artículo 26. Los requisitos para aprobar una asignatura son los siguientes:

- a. El estudiante debe haberse matriculado en la asignatura y figurar en el acta promocional.
- b. Tener un mínimo de asistencia de 70% en las actividades lectivas.
- c. Obtener la nota mínima aprobatoria.
- d. Otras disposiciones que establezca la escuela profesional para la asignatura

Artículo 27. La calificación final de la asignatura es un número entero, resultado del promedio ponderado del examen parcial, final y la evaluación de proceso. Toda fracción mayor o igual a 0.5 será redondeada al entero inmediato superior a favor del estudiante.

Artículo 28. Cuando el estudiante no esté de acuerdo con la calificación final obtenida en la asignatura, tiene derecho a presentar reclamo por escrito al docente de la asignatura, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse publicado el resultado.

Artículo 29. Si el estudiante no está conforme con lo resuelto por el docente, podrá solicitar una segunda revisión ante la Dirección de la Escuela Profesional, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas de haber sido notificado del resultado.

El trámite es el siguiente:

- a. El estudiante presenta su reclamo debidamente sustentado en la Unidad de Trámite Documentario, mediante una solicitud (FUT).
- b. El director de la escuela profesional evalúa la pertinencia del reclamo. De ser procedente, designa a un docente de la especialidad para que revise y califique el examen materia de reclamo, debiendo ser informado de los resultados de dicha evaluación.
- c. El director de la escuela profesional notifica al estudiante el resultado de la evaluación, siendo ésta inapelable.

CAPÍTULO VIII ACTA PROMOCIONAL

Artículo 30. El acta promocional es el documento oficial que registra la calificación final obtenida por el estudiante y debe ser suscrita por el docente responsable de la asignatura, bajo su responsabilidad. Salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso será resuelto por el director de la escuela profesional, quien informará al vicedecano académico.

Artículo 31. El llenado de las actas promocionales debe realizarse de acuerdo con el cronograma establecido.

Artículo 32. El original y copias de un acta promocional deben ser archivados en la Unidad de Matrícula, Registros Académicos, Grados y Títulos de la facultad.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera. El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda. En un plazo máximo de treinta días (30) calendario las facultades elaborarán sus disposiciones internas en el marco del presente reglamento.

Tercera. Excepcionalmente, por razones de la emergencia sanitaria, el estudiante con tres (3) o más reprobaciones en una o más asignaturas, podrá rendir examen extraordinario de aplazados durante el año académico 2021.

El procedimiento para el examen extraordinario de aplazados, será como sigue:

- a. Es aplicado por una comisión, conformada por dos docentes especialistas (uno es el responsable de la asignatura), designados por la escuela profesional. El examen comprende los temas desarrollados en el sílabo.
- b. La nota máxima para calificar es quince (15). No existe rezagado del examen extraordinario de aplazados.

Cuarta. Las facultades incorporarán en su tarifario descentralizado el costo de los exámenes que no se encuentran programados regularmente en las asignaturas: sustitutorio, extraordinario de aplazados, rezagado, jurado ad hoc.

Quinta. Todo incidente derivado de acciones relacionadas con la aplicación del presente reglamento, será resuelto en primera instancia por la Dirección de la escuela profesional y si fuera el caso, en coordinación con el Departamento Académico, procurando no afectar el desarrollo y ejecución curricular, ni alterando los cronogramas académicos establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección de la escuela profesional, el Decanato y en última instancia por el Vicerrectorado Académico de Pregrado.